

POLÍTICA DE ACOSO LABORAL

En **CPC S.A.S.**, se compromete con el bienestar de los trabajadores, por ello establece la presente política de acoso laboral donde:

Se prohíbe y se establecen los mecanismos para reportar cualquier tipo de acoso laboral que se genere en cada uno de los niveles de la empresa en cualquiera de las modalidades que se pueda presentar (ley 1010 de 2006 y resolución 652 de 2012)

1. Maltrato laboral (conducta violenta contra la integridad física o moral, expresión verbal injuriosa o ultrajante).
2. Persecución laboral (conducta que permita reiteración evidente para inferir en el propósito de la renuncia mediante carga excesiva de trabajo, cambio de horarios y desmotivación laboral).
3. Discriminación laboral (trato diferenciado por razones de raza genero origen familiar, credo religioso o político etc.)
4. Entorpecimiento laboral (obstaculizar el cumplimiento de la labor del trabajador o hacerla más gravosa o con perjuicio)
5. Inequidad laboral (asignación de funciones a menosprecio del trabajador)
6. Desprotección laboral: Toda conducta tendiente a poner en riesgo la integridad y la seguridad del trabajador mediante órdenes o asignación de funciones sin el cumplimiento de los requisitos mínimos de protección

Se promueve la participación y conformación por parte de los trabajadores del comité de convivencia laboral

Se brinda los espacios para la realización y funcionamiento del comité de convivencia laboral.



Esta política es de obligatorio cumplimiento y tiene cobertura a todos los colaboradores, proveedores, contratistas y subcontratistas.

Se firma en Valledupar, a los 10 días del mes de enero del año 2024.

ILIANA MARIA SAENZ LOPEZ
Representante legal

TÍTULO	CÓDIGO	FECHA DE EMISIÓN	FECHA DE REVISIÓN	VERSIÓN	PÁG.
Política de Acoso Laboral	GS-DC-025	10-01-2023	10-01-2024	2	Página 2 de 2